GOBIERNO AUTÒNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE

CONSIDERANDOS

Que, el Artículo 240 de la Constitución Política de la República del ecuador establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales(...)”, en concordancia con la disposición mencionada, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, el artículo 264 de la constitución de la republica del ecuador al establecer las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, determina en el numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo y en el numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público en el territorio nacional.

Que, el artículo 54 literal m), del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él así como la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, los artículos 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el Cantón Guamote, ha tenido un crecimiento vertiginoso que ha dinamizado el surgimiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales con el consiguiente establecimiento de nuevas calles, aceras, parterres, portales y centros artesanales, de comercio, de educación, de tránsito y de convivencia social.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO, OCUPACIÓN, CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN GUAMOTE

CAPITULO I

GENERALIDADES Y COMPETENCIA

ART.1.- TERMINOLOGÍA.- Para efectos de esta ordenanza se utilizará la siguiente definición de términos básicos.

G.A.D.M.C.G.: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote.

D.D.L: Dirección de desarrollo local

D.F.: Dirección Financiera

D.O.P: Dirección de Obras Publicas

J.P.U.: Jefatura de Planificación Urbana

U.M.T.T.T.S.V.: Unidad Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial

S.B.U: Salario Básico Unificado.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza se aplicara dentro de la jurisdicción del cantón Guamote

Art. 3.- PROPIEDAD.- Los bienes**,** como: vías públicas, calles, plazas, avenidas, pasajes, portales, parterres, aceras, parques, jardines abiertos y todo lugar para el posible tránsito peatonal y vehicular en las parroquias urbanas, y rurales son de propiedad del GADMCG.

ART. 4.- VÍA PÚBLICA.- Serán considerados como vía pública todos los caminos y carreteras que comuniquen a la población del cantón Guamote.

ART. 5.- OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS(AS).- Es obligación de todo propietario(a) de un predio urbano o rural, cuidar la vía pública conservando en buen estado los portales, soportales que correspondan a la extensión de las

fachadas y aceras de su casa, pavimentarlas y realizar las reparaciones cuando sea el caso.

ART. 6.- CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS.- Los propietarios(as) de predios urbanos y rurales con acceso a la vía pública, tendrán la obligación de conservar la vía, expedita sin obstáculos y no podrán construir acequias o realizar otro trabajo que vaya en detrimento de la vía pública.

ART. 7.- ILUMINACIÓN DE LOS PREDIOS.- Constituye obligación de los propietarios(as) de los predios urbanos en los que existen portales o verjas mantenerlos debidamente iluminados con focos o lámparas eléctricas.

ART. 8. PROHIBICIÓN EN LA CALZADA no está permitido, levantar el adoquinado, cambiar su estructura o diseño alterarlo en cualquier forma que lo deteriore o dañe su aspecto, mancharlo con cualquier tipo de pintura o similares; romper las aceras, bordillos de hormigón; asfalto de las calles, con el fin de reparar los servicios de agua potable, alcantarillado u otras instalaciones subterráneas; colocar o construir rompe velocidades u otros trabajos, salvo haber obtenido el permiso correspondiente otorgado por la JPU en coordinación con DOP y UMTTTSV, al dueño de la obra o a quien se le haya delegado.

Las Infracciones a la presente disposición serán sancionadas, con una multa del 10% por primera vez, en caso de reincidencia, la multa ascenderá al 20% del S.B.U

CAPÌTULO II

DE LA OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

ART. 9.- PROHIBICIÓN DE ARRENDAMIENTO O TRASPASO ENTRE PARTICULARES.- El GADMCG, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública y queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato entre particulares sobre puestos en la vía pública. Si se comprobare que el puesto está en poder de una persona distinta a la que obtuvo la matrícula respectiva, se cancelará la misma y se le otorgará otra al actual ocupante previo el pago correspondiente.

ART. 10.- PERMISO PARA OCUPAR LA VÍA PÚBLICA.- Todo interesado en ocupar la vía pública deberá previamente obtener el permiso correspondiente de la Dirección de Desarrollo Local, Unidad de Planificación Urbana en coordinación con el Comisario Municipal según el caso y la matrícula respectiva en la Sección de Avalúos y Catastros.

ART. 11.- CLASE DE PUESTOS.- Establece tres clases de puestos para la ocupación de la vía pública: puestos fijos o permanentes, puestos fijos temporales y ocasionales por días feriados.

a) **Puestos fijos.-** Serán considerados como puestos fijos los espacios previamente autorizados por la Dirección de Gestión de Desarrollo Local, y son considerados como tales; Kioscos, espacios ocupados en las calles, aceras, con mesas, sillas, vitrinas de exhibición de artículos; espacios destinados a carga, venta de productos y los sitios fijados por la municipalidad.

b) **Puestos temporales.-** Serán considerados como puestos temporales los que son utilizados en la vía pública con venta o exhibición de artículos, con motivos de determinadas fechas como fiestas de aniversario cantonal, navidad, finados, semana santa, carnaval, cívicas, etc.

c) **Puestos ocasionales.-** Son aquellos que no revisten el carácter de periódico y que se instala por motivos muy especiales tales como: vehiculares móviles como los denominados gusanitos, los circos, ruedas moscovitas, teatros, u otros que reúnan características similares. Esto previa autorización de la Dirección de Gestión de Desarrollo Local.

ART. 12.- PERMISOS Y MATRÍCULAS.- Los interesados en las dos primeras clases de puestos ya sean, fijos permanentes o fijos temporales, deberán obtener necesariamente el permiso correspondiente de la Dirección de Desarrollo Local y la matrícula en la sección de Catastro Comercial, el mismo que tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año; y, para los puestos ocasionales, la autorización se concederá en coordinación con el Inspector Comercial y Comisario Municipal, previo el pago del impuesto respectivo.

ART. 13.- CATASTRO.- La DDL conjuntamente con la DF, emitirá los títulos respectivos de acuerdo con la forma de pago y los entregará a la Sección de Tesorería para el cobro inmediato una vez aprobada la Ordenanza formulará el nuevo catastro a base del espacio ocupado, con las matrículas que se expiden e indagaciones que se efectúen, y, una vez aprobado por el GADMCG.

ART. 14.- INFORMACIÓN REQUERIDA.- Los interesados en ocupar la vía pública con puestos fijos permanentes y temporales deberán tener la matrícula o permiso según el caso, para lo cual elaborarán previamente una solicitud a la máxima autoridad del GADMCG, y para los puestos ocasionales previa autorización, del Inspector Comercial, y Comisario Municipal; este pago, los transportistas del Cantón lo realizaran por una sola vez, para esto llenarán una solicitud, con los siguientes datos:

a) Nombres y apellidos completos.
b) Ubicación y extensión de la vía pública que desee ocupar, realizada por el Departamento de Planificación Urbana.
c) Clase de negocio, o fin para el que solicita la ocupación de la vía pública.
d) Copia a color de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y copia del RUC o RISE. e) Firma del peticionario
e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote y, Presentada la petición en especies valoradas municipales pasará para el informe de la Dirección de Desarrollo Local en coordinación con Planificación Urbana y Comisaria Municipal, según sea el caso. Si se aceptare, pasará a la Dirección Financiera, para que autorice la emisión de los correspondientes títulos de crédito.

ART. 15.- CADUCIDAD DE LOS PERMISOS.- Los permisos otorgados según la presente Ordenanza caducarán en el tiempo, para el cual fueron otorgados o previa notificación del GADMCG, cuando se requiera de la vía pública para la ejecución de la obras.

ART. 16.- PERMISOS FIJOS TEMPORALES.- Quedan incluidos entre los permisos fijos temporales todos aquellos que se necesiten para la ocupación de la vía pública con materiales para trabajos de construcción nueva, ampliaciones o reparaciones.

ART.17.- EXCLUSIVIDAD PARA USO PEATONAL.- Los portales y aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto no se permitirá en éstos la colocación de barreras tales como cerramientos, mesas, sillas, vitrinas, mostradores u otros objetos que obstaculicen el paso peatonal.

ART. 18.- PROHIBICIÓN DENTRO DE LA VÍA PÚBLICA.- Se prohíbe la ocupación de calles, aceras y otros espacios públicos para el funcionamiento de talleres, reparación de automotores o el ejercicio de cualquier oficio en: vulcanizadoras, mecánicas, carpinterías, latonerías y otras. De la observancia de esta disposición se encargará el Comisario Municipal y Seguridad Ciudadana.

ART. 19.- MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA.- Para el depósito o desalojo transitorio de materiales petrios y/o por razones de construcción, cuando se deba preparar mezcla de cemento, arena, piedra y otros materiales en las aceras o calzadas, es responsabilidad de los propietarios (as) del inmueble, arrendatarios (as) posesionarios (as), o los que a cualquiera título o contrato

estén a cargo del bien inmueble, solicitar el permiso respectivo en la Unidad de Planificación Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote. Una vez concluido el mismo, deberá dejar sin escombros y en iguales condiciones en las que se encontró antes de realizar el trabajo.

Las Infracciones a la presente disposición serán sancionadas, con una multa del 10% por primera vez, en caso de reincidencia, la multa ascenderá al 20% del salario básico unificado del trabajador en general.

ART. 20.- CIERRE PROVISIONAL.- Para colocar un cierre provisional o un andamio en un lugar público, se requiere que el interesado presente el respectivo permiso otorgado por la Unidad de Planificación Urbano previa presentación de la solicitud correspondiente.

ART.21.- COLOCACIÓN DE ANDAMIOS Y OTROS.- Los andamios y demás aparatos que se utilicen en la construcción no podrán ser colocados a más de dos metros desde la línea de la edificación.

ART. 22.- RENOVACIÓN DE MATRÍCULAS.- Las matrículas serán renovadas durante el mes de enero de cada año, presentando el recibo anterior, quien no renueve la matrícula en la fecha indicada, será sancionado con una multa del 5 % del Salario Básico Unificado. Si no lo hiciere la renovación hasta el 1 de marzo, perderá el derecho a seguir con la ocupación del puesto, el mismo que será cedido a otro interesado.

ART. 23.- MATRÍCULAS EN LUGARES VISIBLES.- Las matrículas que se expidan serán colocadas en lugares visibles. El Comisario, los Policías Municipales, el Jefe de Avalúos y Catastros, Director Financiero, Tesorero, están en la obligación de hacer cumplir esta disposición y quien no exhiba su matrícula, será inmediatamente obligado a desocupar la vía pública sin perjuicio del cobro, de un valor equivalente al 5% del Salario Básico Unificado.

CAPÍTULO III

ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

ART. 24.- ESTACIONAMIENTOS.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Guamote, en coordinación con la Unidad de Planificación Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, de conformidad como dispone la ley, determinarán técnicamente los respectivos espacios para estacionamientos de las cooperativas y compañías de transportes; considerando lo siguiente:

a) Espacios exclusivos reservados para el estacionamiento de vehículos, o para, cargar y descargar frente a los almacenes, tiendas u otros.
b) La carga y descarga de mercadería de los diferentes medios de transporte se efectuará desde las 19h00 hasta las 05h00 del día siguiente.
c) Las cooperativas y compañías de taxis y camionetas podrán estacionar las 24 horas, vehículos simultáneamente en sus respectivos parqueaderos.
d) Se respetarán los espacios reservados para instituciones públicas y privadas así como las vías peatonales exclusivas.
e) Se establecerán horarios procurando un trato equitativo, según las necesidades de cada zona.

ART. 25.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTOS EN VÍAS.- Se prohíbe estacionar en los siguientes lugares:

a) En las vías peatonales y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad.
b) En las vías que determinará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote a través del Departamento de Planificación Urbana en coordinación con la Unidad Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.
c) En los carriles de las vías exclusivas para la circulación de buses, así como en los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad
d) Se prohíbe estacionar a una distancia menor de tres (3) metros de las bocacalles y de hidrantes
e) En los espacios destinados a parada de buses, aceras, jardines, parterres, zonas de seguridad
f) En los lugares de acceso a Instituciones públicas, bancarias, educativas, religiosas y parqueaderos públicos y privados que cuenten con los permisos respectivos y cuyos espacios se encuentren debidamente señalizados.

ART. 26.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAR EN ZONAS RESIDENCIALES.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de carga, buses, camiones, volquetas y maquinaria pesada en zonas residenciales y en vías locales de retorno.

ART. 27.- AUTORIZACIONES.- Las autorizaciones para el estacionamiento de vehículos las otorgará la JPU en coordinación con la UMTTTSV de GADMCG.

ART. 28.- PROHIBICIÓN PARA QUEMAR MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA.- Está prohibida la quema de cualquier tipo de material en las vías, aceras, plazas y demás espacios públicos así como la destrucción y falta de retiro de algún elemento de los que conforman estos espacios. Se prohíbe la obstaculización y ocupación de los espacios públicos tales como vías, plazas, portales, pasajes, para usos distintos a los de su naturaleza, salvo casos debidamente autorizados por el Departamento de JPU del GADMCG.

CAPÌTULO IV

DE LAS TARIFAS

ART. 29.- MATRÍCULA ANUAL.- La matrícula anual para la ocupación de la vía pública con puestos fijos permanentes, temporales y ocasionales pagará un valor de (5) cinco dólares de los Estados Unidos de América, con el cual se emitirá el correspondiente carnet.

ART. 30.- TARIFAS.- Por la ocupación de la vía pública con puestos fijos permanentes, temporales y ocasionales se pagarán las siguientes tarifas:

a) **Puestos fijos.-** los interesados en ocupar la vía pública con puestos fijos tales como; Kioscos, espacios ocupados en las calles, aceras, con mesas, sillas, vitrinas de exhibición de artículos; espacios destinados a carga y descarga, venta de productos y similares deberán cancelar la siguiente tarifa:

   - Día de Feria: tarifa de 0.098% de SBU que equivale a (0.35 centavos) de dólar por metro cuadrado diario y serán ubicados de acuerdo a la necesidad.
   - Días Particulares: tarifa de 0.020% de SBU que equivale a (0.07 centavos) de dólar por metro cuadrado diario y serán ubicados de acuerdo a la necesidad.

b) **Puestos temporales.-** los interesados en ocupar la vía pública con puestos temporales tales como; exhibición de artículos, con motivos de determinadas fechas, como fiestas de aniversario cantonal, navidad, finados, semana santa, carnaval, cívicas, deberán cancelar una tarifa de 0.098% de SBU que equivale a (0.35 centavos) de dólar por metro cuadrado diario y serán ubicados de acuerdo a la necesidad. Pagarán $ 0.35 diarios por el espacio a ser ocupado, con opción a laborar hasta 10 días, pudiendo prorrogarse hasta 3 días.

c) **Puestos ocasionales.-** los interesados en ocupar la vía pública con puestos ocasionales, para la distracción tales como: vehiculares móviles como los denominados gusanitos, ruedas moscovitas, etc. pagarán deberán cancelar una tarifa de 0.098% de SBU que equivale a (0.35 centavos) de dólar por metro cuadrado diario y serán ubicados de

acuerdo a la necesidad. $ 0.35 diarios por el espacio a ser ocupado, con opción a laborar por 10 días;

d) Las cooperativas de taxis, camionetas y buses de transporte cantonal e interprovincial que presten servicios al cantón pagarán el 10% del Salario Básico Unificado. Estos pagos deberán ser cancelados cada mes.
e) Los espacios reservados a particulares serán para un solo vehículo y estarán determinados por la Dirección de Planificación Urbana. El valor a cancelar por este rubro será de 7.6% del SBU mensual. Se establece una excepción a este pago para las personas con discapacidad motriz.
f) Las gasolineras, que ocupen la vía pública en cualquier sector del cantón pagarán mensualmente el 20% del Salario Básico Unificado.

ART. 31.- ACTIVIDADES NO TARIFADAS.- Cualquier actividad que no esté tarifada ni prevista en la presente ordenanza, será resuelta por el GADMCG

ART. 32.- COACTIVA.- Todos los títulos de crédito emitidos para el pago por ocupación de vía pública y que no sean cancelados luego de treinta días posteriores a la fecha de emisión, serán cobrados mediante procesos de coactiva.

CAPÌTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y PENAS EN GENERAL

ART. 33.- MULTAS.- Será sancionado con una multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado, todo aquel que conduzca vehículos que ocasionen daños a las calles de la ciudad y además será obligado a reparar los daños o pagar el valor de las reparaciones del pavimento, asfalto, empedrado u otras.

ART. 34.- MULTAS POR ACTIVIDADES NO PERMITIDAS.- Será sancionado con una multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado todo aquel que arroje a la vía pública basuras, desperdicios y desechos o haga uso de la vía para sus necesidades corporales. Toda persona que se dedique a la venta de frutas y otros artículos comestibles, tendrá la obligación de mantener a mano un basurero en donde se depositen los desperdicios, de acuerdo con las disposiciones que le imparta la D.D.L del GADMCG.

ART. 35.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR PARTICULARES.-Toda ocupación indebida de uso de la vía pública por particulares para menesteres distintos al tránsito, sin respetar el modo, forma y circunstancias regulados por la presente Ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al 25 % del Salario Básico Unificado.

ART. 36.-OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.- Todo aquel que colocare obstáculo al tránsito libre de la vía pública considerado por la presente Ordenanza, será sancionado con una multa equivalente al 10 % del Salario Básico Unificado, siendo obligación del Comisario notificar al infractor para que lo retire y de no hacerlo, se lo hará con personal de la municipalidad, para lo cual se emitirá el correspondiente título de crédito por los trabajos de desalojo realizados a nombre del infractor; valor que deberá ser cancelado de manera inmediata.

ART. 37.- ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.- No se permite dejar en la vía pública semovientes en general, ganado de mayor o menor especie, los que serán retenidos por la Policía Municipal y trasladados al Centro de Faenamiento, hasta que se presente quien justifique su propiedad y proceda al retiro previo el pago de la multa establecida en el 10 % del Salario básico unificado (SBU) vigente; y la limpieza de los excrementos y desinfección.

El remate lo hará el Comisario Municipal en presencia de un delegado del Departamento Financiero y un Concejal/a del Cantón. Si en el plazo establecido no son retirados los animales por sus dueños y alguno de estos presentare alguna enfermedad infecto-contagiosa, previo informe del médico veterinario municipal y otro profesional del ramo, será sacrificado e incinerado, dejándose constancia en un acta que será suscrita por el comisario municipal, el médico veterinario y un testigo.

ART. 38.- AUTORIDAD COMPETENTE.- La autoridad competente para la aplicación de las multas es la D.D.L a través del Comisario Municipal de GADMCG, previo al informe del Inspector Comercial.

DISPOSICIONES GENERALES

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su su publicación en el Registro Oficial.

DEROGATORIA.- Deróguense todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ordenanza.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a los dieciocho días del mes de noviembre del 2016.

Sr. Arturo Daquilema
VICEALCALDE DEL GADMCG

Diana Paula Guagcha Zula
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMCG

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO, OCUPACIÓN, CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN GUAMOTE,** fue discutida y aprobada en primera y segunda instancia por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en sesión ordinaria del 25 de octubre de 2016 y en sesión extraordinaria de 18 de noviembre del año dos mil dieciséis.

Diana Paula Guagcha Zula
SECRETARIA DE CONCEJO
DEL GADMCG

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Ejecútese y promúlguese.- Guamote a los veinte y dos días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.-

Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro
ALCALDE DEL GADMC- GUAMOTE

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a los veinte y dos días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.-

Diana Paula Guagcha Zula
SECRETARIA DE CONCEJO
DEL GADMCG